**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación**

**Número:** INLEG-2025-58365733-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 30 de Mayo de 2025

**Referencia:** SENTENCIA - CONDONACIÓN - EX-2024-56004096-APN-SGASAD#TFN "ADIDAS ARGENTINA SA"

---

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “E”, Dres. Héctor Hugo Juárez y Dr. Juan Manuel Soria, por encontrarse vacante la Vocalía de la 14° Nominación, y con la presidencia a cargo del Vocal nombrado en primer término, a fin de resolver en los autos “**ADIDAS ARGENTINA SA” - EX-2024-56004096-APN-SGASAD#TFN.**

**El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:**

**I.-** Que por el RE-2024-55997725-APN-SGASAD#TFN la firma ADIDAS ARGENTINA SA, a través de apoderado, interpone recurso de apelación contra la resolución RESOL-2024-1526-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, dictada el 08/05/24 en la Actuación Administrativa SIGEA Nº 18048-76-2019, en la cual se condenó a la nombrada al pago de una multa de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 04/100 ($ 2.441.960,04) por la presunta comisión de la infracción prevista en el art. 954, ap. 1 inc. a) del Código Aduanero, en relación al Despacho de Importación 19001IC04081320L. Explica que al completar la declaración respectiva, por un error cometido al completar el campo “Opciones-Ventajas”, el sistema informático no liquidó el derecho antidumping que le correspondía abonar por la mercadería involucrada, por lo que su parte solicitó la respectiva liquidación, pero en cambio el servicio aduanero efectuó la denuncia de infracción, a la cual se allanó y pagó los tributos liquidados en la denuncia por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS UNO CON 98/100. Que posteriormente se decretó la apertura de sumario, que culminó con el dictado de la resolución recurrida.

**II.-** Que mediante el IF-2024-107751725-APN-DTD#JGM el Fisco Nacional contesta el traslado conferido y en el IF-2025-33189719-APN-DTD#JGM acompaña la Actuación Administrativa SIGEA 18048-76-2019, de las cuales se corrió vista a la actora.

Que al contestar dicha vista, la actora solicita la condonación de la multa impuesta en virtud de lo normado por el art. 7 de la ley 27.743 y art. 23 de la Res. Gral. 5525/2024 atento a que la obligación sustancial se encontraba ya

cancelada al 31/3/24 y que dicha multa no se encuentra firme (IF-2024-137863303-APN-DTD#JGM).

Que habiéndose conferido traslado de la referida presentación al Fisco Nacional, éste solicita una prórroga del plazo para su contestación, a los efectos de que se expidan las áreas pertinentes del organismo.

**III.-** Que por PV-2025-57798595-APN-VOCXV#TFN se deniega la prórroga solicitada y se elevan los autos a conocimiento de la Sala “E” para su resolución.

***IV.-*** Que el art. 7 de la ley 27.743 dispone: *"Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha. Este beneficio de condonación de sanciones no está sujeto al cumplimiento de ninguna condición o requisito más que haberse realizado el pago de la obligación sustancial al 31 de marzo de 2024, inclusive, y que se trate de una multa o sanción que no se encuentre firme ni cancelada a dicha fecha.".*

Que asimismo el art. 23 de la Res. Gral. 5525/2024 reglamentaria de la citada ley, prevé: *"El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria o previsional resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones: a) Haberse efectuado el pago íntegro de la obligación sustancial al 31 de marzo de 2024, inclusive, siempre que la sanción no se encontrare firme ni cancelada a dicha fecha. (...). La condonación de multas en materia aduanera resultará procedente siempre que las infracciones materiales tuvieran una obligación tributaria asociada o bien, se trate de importes pagados indebidamente en concepto de estímulos a la exportación, tipificadas en los artículos 954 -apartado 1, inciso a)-, 965 -incisos b) y c)-, 966 -cuando el beneficio sea una exención tributaria-, 970, 971 y 973, todos ellos del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-."*

Que del propio texto de la resolución aquí apelada, dictada el 08/05/24, se desprende que la obligación principal había sido cancelada, a esa fecha, por la accionante, el cual reza “…Que asimismo, corresponde formular cargo por los tributos adeudados los cuales ascienden a la suma de DÓLARES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS UNO CON 98/100 (U$S 54.301,98) teniéndoselos por cancelados conforme constancia obrante a fs. 45 (Liquidación 21001LMAN135023Y)…”.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, corresponde declarar condonada la multa impuesta por la Resolución Nº RESOL-2024-1526-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, dictada el 08/05/24 en la Actuación Administrativa SIGEA Nº 18048-76-2019, con costas por su orden.

Por ello, **VOTO POR:**

Declarar condonada la multa impuesta a la actora ADIDAS ARGENTINA SA por la Resolución Nº RESOL-2024-1526-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA en los términos de la Ley 27.743 y su reglamentación. Con costas por su orden.

**El Dr. Juan Manuel Soria dijo:**

Que adhiere al voto precedente.

En virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:

**Declarar condonada la multa impuesta a la actora ADIDAS ARGENTINA SA por la Resolución Nº**

**RESOL-2024-1526-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA en los términos de la Ley 27.743 y su reglamentación. Con costas por su orden.**

**Suscriben la presente los Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria por encontrarse vacante la Vocalía de la 14° Nominación -conf. art. 1162 del C.A. y art. 52 del Reglamento de Procedimiento ante el TFN-.**

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.05.30 18:26:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.05.30 19:01:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.30 19:02:29 -03:00